



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 099 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

09 MAR 2021

VISTO:

El procedimiento de titulación masivo de declaración de la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, predios situados en los sectores "Nueva Huancabamba, Sector ubicado en el Distrito de Imaza; Nueva Esperanza, Sector ubicado en el Distrito de Aramango"; son 02 sectores pertenecientes a los Distritos de Imaza y Aramango respectivamente, de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015- Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de Resoluciones en los órganos estructurales que conforman el Gobierno Regional Amazonas".

Que, la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, en el artículo 51 inciso N) establece como funciones de los Gobiernos regionales, en materia Agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria".

Que, el Decreto Supremo N° 056-2010-PC, en su Art. 1 literal 1.1 establece la transferencia de funciones a favor del gobierno regional, precisando, que se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la Función de Formalización y Titulación de predios Rústicos, de tierras erizadas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004; así como la revisión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupando por asentamientos humanos; asimismo precisa el Literal 1.2, que dicha transferencia de funciones por parte de COFOPRI con la suscripción de las respectivas actas de entrega y recepción, quedando así expedida el ejercicio de las funciones transferidas con plena autonomía en el marco de las políticas nacionales.

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la función específica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazonas, es competente en materia de formalización de Titulación de pedios rústicos y de tierras erizadas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 066-2006-AG, de fecha 06 de noviembre del 2006, establece "que, dentro de la transferencia de competencia sectorial del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, efectuada mediante Decreto Supremo N° 076-2006- PCM, se faculta resolver en segunda y última instancia administrativa, todos los procedimientos que se promueven en materia de tierras".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 059-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, el Decreto Legislativo N° 1089 establece el régimen temporal extraordinario de Formalización de Titulación de Predios Rurales; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se declara de Interés Público Nacional la formalización de y titulación de predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a Nivel Nacional cuyo objeto es establecer los procedimientos y trámite para el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Regionales.

Que, en el mismo cuerpo normativo en su TITULO III "FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES EN PROPIEDAD PRIVADA". DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS. *Artículo 39°. De la Prescripción Adquisitiva de Dominio:* Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor de cinco (05) años, computados hasta antes del 24 de junio del 2017. Los poseedores de un terreno eriazo habilitado ya formalizado e inscrito a favor de un tercero, pueden adquirir su propiedad mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, regulado en el presente Reglamento. El procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos se inicia de oficio, y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador previamente determine y programe. *Artículo 45.- De las etapas del procedimiento.* - El procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio comprende las siguientes etapas: 1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar 2) Diagnóstico físico legal 3) Promoción, difusión 4) Levantamiento catastral: Empadronamiento y Linderación de los predios 5) Elaboración de Planos 6) Calificación 7) Anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio 8) Notificación al propietario y a terceros 9) Emisión de Resolución 10) Emisión e Inscripción de Certificados de Declaración de Propiedad.

Que, esta misma norma de formalización prescribe en su *Artículo 40.- De los Requisitos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio.* - Para declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre los predios rústicos a que se refiere el presente capítulo, se debe cumplir con los siguientes requisitos, en forma concurrente: **1)** Acreditar la explotación económica del predio rústico y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones, por un plazo no menor a cinco (05) años, a la fecha del empadronamiento. Se entenderá cumplido este requisito aun cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperen antes de un (01) año, o si por sentencia se les restituye. **2)** Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma como se originó la ocupación. Si la posesión se originó en forma violenta, el plazo prescriptorio comenzará a computarse desde la cesación de los actos violentos. Este requisito se entenderá cumplido si los poseedores en uso de la facultad que les confiere el artículo 920 del Código Civil, repelen la fuerza y recobran la posesión sin intervalo de tiempo. No afecta el requisito de la posesión pacífica, la interposición de denuncias o demandas judiciales o administrativas contra el poseedor, siempre que en estas no se discuta el derecho de propiedad o posesión, o si estas hubieran concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, tales como la declaración de improcedencia, abandono o desistimiento. Si estos procesos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 059 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



hubiesen concluido favorablemente al demandante, se entenderá interrumpido el periodo prescriptorio a partir de la fecha de interposición de la acción. En los casos de demandas interpuestas con posterioridad al cumplimiento del plazo prescriptorio de cinco (05) años, estas no afectarán la prescripción ganada por el poseedor demandado, no surtiendo efectos de interrupción del periodo prescriptorio cumplido. 3) Ejercer la posesión en forma pública, es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por los colindantes o vecinos del predio rústico a formalizar u organizaciones representativas agrarias de la zona. 4) Ser ejercida como propietario, es decir, que el poseedor se comporte respecto del predio rústico como lo haría su propietario. 5) Los poseedores no podrán adquirir por prescripción adquisitiva de dominio sean arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o cualquier otra modalidad contractual de acuerdo al artículo 905 del Código Civil, salvo que pierdan dicha calidad y acrediten una posesión continua, pacífica y pública como propietarios por el plazo establecido en el presente reglamento. Los poseedores mediatos podrán prescribir, siempre que acrediten dicha calidad y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Tampoco podrá adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, el servidor de la posesión.

Que, en referencia al artículo antes mencionado describe los requisitos para ser beneficiario del proceso de titulación en predios por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, y se verificó que los poseedores de los sectores “Nueva Huancabamba, Sector ubicado en el Distrito de Imaza; Nueva Esperanza, Sector ubicado en el Distrito de Aramango”; son 02 sectores pertenecientes a los Distritos de Imaza y Aramango de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, han cumplido con los requisitos por la norma acotada, y que los poseedores fueron calificados como aptos para el proceso de declaración del derecho de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

Que, el artículo 33 del Reglamento Del Decreto Legislativo 1089, prescribe: Cumplidas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, y siempre que no se haya interpuesto oposición, el COFOPRI (hoy Dirección Regional Agraria) procederá a emitir la Resolución respectiva, disponiendo lo siguiente: 1) Declarar la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de cada poseedor calificado como apto. La Resolución deberá indicar los nombres de los poseedores, así como los datos técnicos y registrales de los predios. 2) La emisión de los Instrumentos de Formalización, los cuales contendrán la cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, el cierre de las partidas involucradas, así como las respectivas anotaciones de correlación, que correspondan y demás actos necesarios para el saneamiento registral del área prescrita. De ser necesario se adjuntará los planos para la inscripción de la independización, acumulación o rectificación, según corresponda. 3) La emisión de los Certificados de Información Catastral correspondientes. En los casos en que se haya interpuesto oposición y esta se declare improcedente, en la misma resolución se dispondrá las acciones señaladas en los numerales precedentes.

La resolución que declare la propiedad se notificará de manera personal a los interesados apersonados al procedimiento, y mediante avisos que se publicarán por única vez, en forma gratuita, en el Diario Oficial El Peruano, respecto de terceros no apersonados. Contra la resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio no procede recurso de reconsideración. De plantearse este, será tramitado como de apelación.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 059 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, habiéndose cumplido con todas las etapas de proceso de titulación tanto las anotaciones preventivas en Sunarp, publicaciones en carteles y padrón de aptos, y sin ninguna irregularidad, el mismo cuerpo normativo Reglamento Del Decreto Legislativo 1089, en el *Artículo 55°*. De la inscripción de los Instrumentos de Formalización y entrega de los mismos a sus titulares. El COFOPRI (ahora la Dirección Regional Agraria) gestionará la inscripción de los Instrumentos de Formalización en el RdP, adjuntando para este efecto los Certificados de Información Catastral de las áreas involucradas y, de ser el caso, los planos necesarios para la inscripción de los actos señalados en los numerales del artículo precedente. El Registrador, por el solo mérito de los citados documentos, inscribirá la propiedad del predio a favor del beneficiario y efectuará las acciones de saneamiento señaladas en los mismos. Una vez inscrito el derecho de propiedad, el COFOPRI (ahora la Dirección Regional Agraria) procederá a la entrega de los respectivos Instrumentos de Formalización a sus titulares.

Que, cumplida con el debido procedimiento, con todos los requisitos y actuaciones establecidas por ley para la formalización de predios por Prescripción Adquisitiva de Dominio, y teniendo en cuenta que no se ha formulado oposición alguna al proceso de declaración de propiedad de predios rurales materia de formalización, se procede a la emisión del presente Acto Resolutivo; en tal sentido y en concordancia con el DECRETO SUPREMO N° 009-2017-MINAGRI - Decreto Supremo que Modifica el Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo Que Establece El Régimen Temporal Extraordinario De Formalización Y Titulación De Predios Rurales; procede legalmente la declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Poseedores calificados como aptos de 12 predios rurales.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos del Abogado especialista de DSFLPA, Director de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, y Amparándose en las disposiciones finales y complementarias del decreto legislativo N°1089 en sus literales 3° “Que establecen el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”, facultando de esta forma a los Gobiernos Regionales a la realización de formalización de la propiedad rural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Propiedad de Formalización de Predios Por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de poseedores calificados como aptos de 12 predios rurales, de los sectores “Nueva Huancabamba, Sector ubicado en el Distrito de Imaza; Nueva Esperanza, Sector ubicado en el Distrito de Aramango”; son 02 sectores pertenecientes a los Distritos de Imaza y Aramango respectivamente, de la Provincia de Bagua, Región Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la emisión del instrumento de formalización de 12 Predios rurales del sector “Nueva Huancabamba, Sector ubicado en el Distrito de Imaza; Nueva Esperanza, Sector ubicado en el Distrito de Aramango”; son 02 sectores pertenecientes a los Distritos de Imaza y Aramango de la Provincia de Bagua, Región Amazonas a favor de los poseedores calificados aptos cuyo nombre y apellidos, datos técnicos y registrales se indican en el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 059-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



padrón adjunto en el anexo 01 que obra en dos (02) hojas, las mismas forman parte del presente Acto Resolutivo; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las personas interesadas, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, en el modo y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Luis Sacarias Nunez Teran
Ing. LUIS SACARIAS NUNEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 059 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



ANEXO 01
LISTADO DE POSEEDORES BENEFICIARIOS
PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES

SECTOR : NUEVO HUANCABAMBA
DISTRITO : IMAZA
PROVINCIA : BAGUA
DEPARTAMENTO : AMAZONAS

ORD.	UNIDAD CATAS.	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (Has.)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	N° DOC. IDENTIDAD	N° PARTIDA ELECTRONICA
01	022690	LA QUERRADA CAYAMAS	19.5979	CHINCHAY MAILLANGA	FLORES TOCTO	ASUNCIONA PALERMO	80530698 33598465	11057946

SECTOR : NUEVA ESPERANZA
DISTRITO : ARAMANGO
PROVINCIA : BAGUA
DEPARTAMENTO : AMAZONAS

ORD.	UNIDAD CATAS.	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (Has.)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	N° DOC. IDENTIDAD	N° PARTIDA ELECTRONICA
01	067150	LOS CHUNGOS I	24.828	BAZAN ALFJANDRIA	CASTILLO LEON	SIMEON LUISA	33570309 33572360	11057937
02	067152	LA MESETA	13.5810	BAZAN ALEJANDRIA	CASTILLO LEON	SIMEON LUISA	33570309 33572360	11057937
03	067153	LAS PALMAS	24.2605	BAZAN CHUMACERO	CASTILLO GUERRERO	CRESPIN FELICIANA	33569605 33593831	11057939
04	067156	LA LOMA II	14.9027	BAZAN FERNANDEZ	CORONEL ROJAS	MIGUEL CLARA	33569912 33593908	11057940

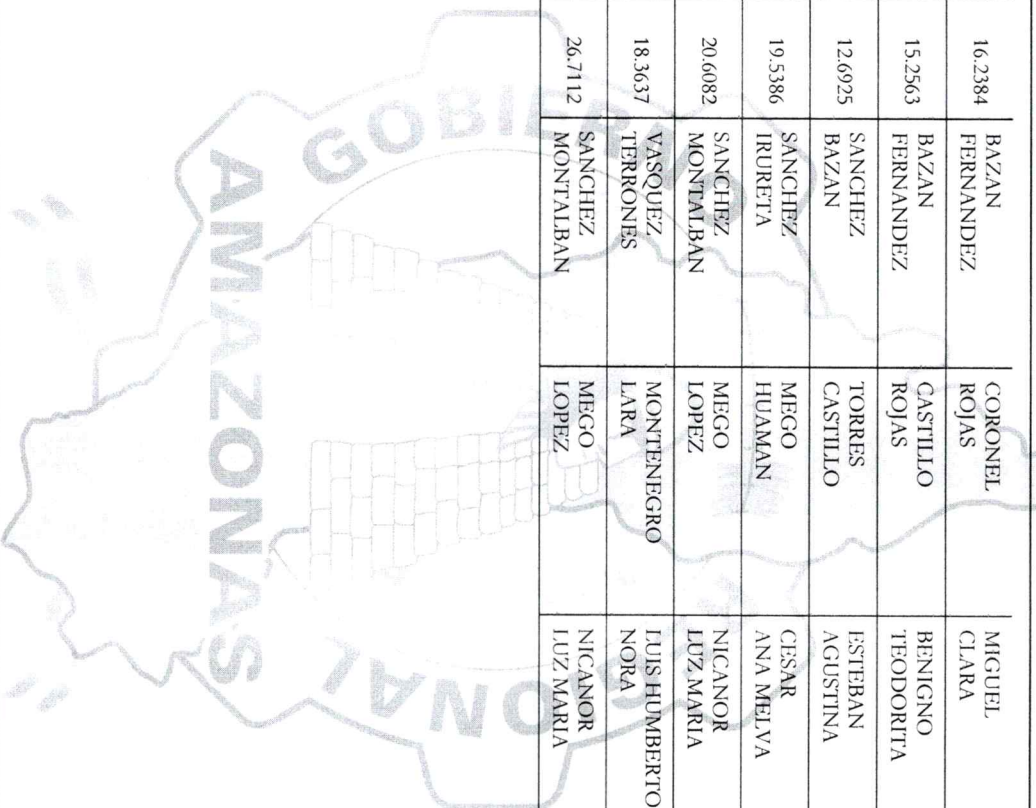




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 059 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



05	067157	LA LOMA I	16.2384	BAZAN FERNANDEZ	CORONEL ROJAS	MIGUEL CLARA	33569912 33593908	11057941
06	067159	BUENOS AIRES	15.2563	BAZAN FERNANDEZ	GASTILLO ROJAS	BENIGNO TEODORITA	33570311 33593833	11057948
07	067160	FLOR DE MAYO I	12.6925	SANCHEZ BAZAN	TORRES CASTILLO	ESTEBAN AGUSTINA	33572260 33594064	11057942
08	067170	LA TOTORA II	19.5386	SANCHEZ IRURETA	MEGO HUAMAN	CESAR ANA MELVA	42852018 48691344	11057943
09	067173	MONTCORE II	20.6082	SANCHEZ MONTALBAN	MEGO LOPEZ	NICANOR LUZ MARIA	80620256 42616558	11057944
10	067178	FLOR DE LA ESPERANZA	18.3637	VASQUEZ TERRONES	MONTENEGRO LARA	LUIS HUMBERTO NORA	41330582 33573678	11057945
11	067179	NUEVA ZEELANDIA	26.7112	SANCHEZ MONTALBAN	MEGO LOPEZ	NICANOR LUZ MARIA	80620256 42616558	11057947



Gobierno Regional Amazonas
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
SECRETARIA

16 MAR 2021

RECIBIDO

HORA:

12:00 pm

FIRMA:



FOLIOS: